

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 7.

Este Periódico se publica los **Miércoles, Jueves y Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes. fuera de la Capital 14 id. id.—Num. suelto 1 y 1/2 d.

Sábado 16 de Enero.

PUNTOS DE SUSCRICION. En **Cáceres**, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia

Año de 1864.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

Anuncio de la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Torrecilla de la Tiesa.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Torrecilla de la Tiesa, dotada con el sueldo anual de 3.000 rs., satisfechos de los fondos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán la edad de 25 años cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856; y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del precitado Ayuntamiento, dentro de los 30 dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia: en inteligencia de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaría con sujecion á lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 13 de Enero de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

En la Gaceta de Madrid, núm. 317, del año último, se halla inserto lo que sigue:

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Noviembre de 1863, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona y en la Sala segunda de aquella Real Audiencia por D. Jacinto Piera contra D. José Nolla, sobre pago íntegro de las pensiones de un censo.

Resultando que por escritura de 16 de Agosto de 1779 concedió en enfiteusis

D. José Janer á Francisco Viales un terreno para edificar, situado en la villa de Gracia, por el censo anual de 13 libras barcelonesas puestas en su casa, el laudemio que se adeudase por razon de dicho establecimiento y el Real Catastro que por el terreno ó por la casa ó casas que se construyesen en él tocara pagar, todo sin daño ni gastos del otorgante;

Resultando que por documentos privados, reconocidos por D. José Piera, confesó este que en concepto de apoderado de doña Felicia Janer y Cornellas, heredera de D. José Janer, habia recibido de D. José Nolla, sucesor de Francisco Viales, las pensiones del censo expresado correspondientes á los años de 1846 á 1855, con descuento del 42 por 100 por razon de contribuciones desde 1.º de Enero de 1847 á 29 de Diciembre del último de dichos años:

Resultando que en 9 de Mayo de 1859, D. José Rogent y D. Jaime Piñana, herederos de confianza de doña Felicia Janer y Cornellas, vendieron á D. Jacinto Piera varios censos de la testamentaria de esta, entre ellos el que prestaba don José Nolla, sucesor Francisco Viales, por una casa en la calle de Impresarios de Sarriá, y además el derecho de cobrar las pensiones vencidas:

Resultando que apoyado en la precedente escritura, en la de establecimiento de 1779 y en el resultado del juicio de conciliacion, en el que se conformó don D. José Nolla á pagar las pensiones de dicho censo descontadas contribuciones, presentó demanda D. Jacinto Piera en 29 de Noviembre de 1860 con la solicitud de que se declarase que debian pagársele íntegras, sin descuento alguno, llevándose á su propia casa; y en su consecuencia, que se condenase á D. José Nolla al pago de las vencidas desde 24 de Junio de 1855 y demas que viniesen á término con los intereses correspondientes desde los respectivos dias de la tardanza y en las costas; y alegó que las obligaciones contraidas en la escritura de establecimiento seguian con la cosa enfiteuticá á todo poseedor de la misma, y por lo tanto, que siéndolo Nolla del terreno establecido por Janer á Viales, y hallándose pactado expresamente que debía pagar el enfiteuta el censo y la contribucion del Real Catastro, refundida hoy en la territorial, todo sin daño ni gastos del establecimiento; debía Nolla verificarlo así sin el descuento que pretendia:

Resultando que al contestar este pidió que haciendo el debido mérito del ofrecimiento que tenia consignado de satisfacer las pensiones que se reclamaban, mediante el descuento de las contribuciones, se le absolviese libremente de la demanda, y expuso para ello que en el único pacto de la escritura de establecimiento, en que se hablaba de las contribuciones y su pago, nada se decia de las que se impusieron sobre el censo, ni se expresaba que

las hubiese de satisfacer el enfiteuta, sino únicamente el Real Catastro que se estableciese: por consiguiente, que no estaba obligado á satisfacer la cuota que tanto por este como por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 se imponia á los perceptores de censos y censales en proporcion al producto ó renta líquida que percibian, lo cual habia reconocido el mismo Piera en el hecho de haber cobrado las pensiones á que se contraian los recibos presentados con el descuento de las contribuciones que correspondia satisfacer al dueño del censo:

Resultando que despues de evacuadas las posiciones que mutuamente se exigieron los litigantes y de renunciar estos al término de prueba, por tratarse de una cuestion puramente legal, dictó sentencia el Juez en 10 de Abril de 1861, que revocó la Sala segunda de la Audiencia en 27 de Setiembre del mismo año; declarando que D. José Nolla, al pagar á D. Jacinto Piera las pensiones del censo de 13 libras anuales que prestaba por razon de la casa que poseia en el pueblo de Sarriá, tenia derecho á hacer el descuento del tanto por ciento á que ascendian las contribuciones que se le habian impuesto por la misma finca:

Y resultando que contra este fallo interpuso D. Jacinto Piera el actual recurso de casacion por conceptual contrario:

1.º Al principio legal «pacta sunt servanda» por cuanto se autorizaba una directa contravencion al pacto de la escritura de establecimiento de 16 de Agosto de 1779.

2.º A la ley 1.ª del «Cod. de jure emphiteutico» que manda guardar y observar perpétua é indefectiblemente todos los pactos que se hubiesen constituido en escritura de establecimiento, siquiera recayesen sobre casos fortuitos.

3.º A la ley 2.ª del mismo titulo, que obliga expresamente al enfiteuta al pago de las contribuciones de la finca, y aun á presentar los recibos al perceptor del censo, hasta el punto de que, dejando de verificarlo por espacio de tres años, cae la cosa en comiso de la misma manera que si hubiese dejado de pagarse el censo por igual término.

4.º Al Real decreto de 27 de Mayo de 1845, con arreglo al cual la contribucion de inmuebles gravita pura y simplemente sobre los productos del suelo y de la riqueza pecuaria, sin consideracion á que los primeros sean ó no gravados con algun censo; y si bien el art. 55 faculta al propietario para descontar al censalista el tanto por ciento que le correspondiera satisfacer, ó aquel hubiese pagado por su cuenta, los mismos términos «supositivos» ó hipotéticos, en que está concebido, rechazan el descuento en casos como el presente, en que por pacto convenido entre las partes debia el enfiteuta pagar toda la contribucion sin daño ni gasto del establecimiento.

5.º Al reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1846, y resultado de las relaciones de fincas rústicas y urbanas adjuntas al mismo, por donde se veia que la contribucion territorial gravaba únicamente los productos del suelo sin otra baja que los gastos indispensables del cultivo en las «primeras» y la cuarta parte de los alquileres en las «segundas».

6.º Al contenido literal del citado pacto, porque mientras este impone al enfiteuta la obligacion de pagar las contribuciones correspondientes al terreno y á las casas, la sentencia dice que únicamente se le impuso la obligacion de pagar la correspondiente al terreno.

7.º A la doctrina legal de que la confesion de parte produce plena prueba, y con arreglo á ella se ha de condenar á su autor, pues habiendo confesado Nolla que no pagaba otra contribucion en Sarriá mas que la correspondiente á la casa, no podia la sentencia suponer que la pagase tambien por el censo.

8.º A la jurisprudencia establecida por los Tribunales, como directamente opuesta á la decision recaida en todos los casos idénticos al presente que citaba en la demanda, y que fueron fallados por todos los Juzgados de primera instancia de Barcelona y por todas las Salas de la Audiencia de la misma.

9.º A la ley 5.ª, lit. 22 de la Partida 3.ª, y al art. 61 de la ley de Enjuiciamiento en cuanto no condenaba, absolvía ni declaraba sobre varios extremos de la demanda, como eran el de haber de llevarse el censo á la casa de Piera, el del pago de las pensiones y el de los intereses y costas.

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Pedro Gomez de Hermosa.

Considerando que la obligacion constituida por la escritura de 16 de Agosto de 1779 de pagar el enfiteuta, además de la pension de 13 libras anuales, el Real Catastro que por el trozo de tierra dado en establecimiento ó casas que en él se edificasen correspondiera satisfacer, se refiere únicamente á la contribucion con que el mismo terreno y casas estuviesen gravadas ó se gravasen en lo sucesivo, no á la que se impusiese sobre la pension, porque así se consignan con palabras terminantes, ni la expresion genérica «sin daño ni costas del otorgante» puede dar lugar á otra inteligencia, ni mucho menos significar un pacto especial:

Considerando que si pudiera haber alguna duda sobre la inteligencia del contrato, desaparece, ya se atiende á la manera en que venia satisfaciéndose esta clase de impuestos para los cuales se llevaban dos distintos libros en la oficina correspondiente, uno referente á las fincas y el otro á los censos ó pensiones, exigiéndose directamente el tributo á los respectivos perceptores como se verificó hasta 1845 del que correspondia á la de

autos, ya á la circunstancia de haberse entendido así el convenio por los mismos interesados, cobrando siempre el cánón con el correspondiente descuento, como por el recurrente en concepto entónces de apoderado; y que por lo tanto no se infringe por la sentencia el contrato:

Considerando que no se ha contravenido por la Sala sentenciadora á la ley 1.^a «Cod. de jure emphiteutico» ni al principio «pacta sunt servanda» invocados en el recurso, porque, lejos de separarse de una doctrina universalmente reconocida, se funda la sentencia en no existir el pretendido pacto; y que la ley 2.^a del mismo título, prescindiendo de que como suplementaria cuando la hay vigente sobre el particular se alega inoportunamente no se refiere á las contribuciones que pudieran afectar á la pensión percibida por el dueño directo sino á la finca dada en enfiteusis en el concepto de que los impuestos han de ser á cargo del que percibe las utilidades de la cosa:

Considerando que no es exacto, como se pretende por el recurrente, que el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 establezca que la contribución de inmuebles gravita pura y simplemente sobre los productos del suelo sin consideración á que este sea ó no gravado con algún censo, sino antes por el contrario, su principio fundamental es que cada uno contribuya en proporción de las utilidades que reporte de la materia imponible, y declarado el censo en este concepto bien inmueble, la cuota con que se le grava es independiente de la impuesta al producto líquido de la finca á que esté afecto, sin que la circunstancia de exigirse directamente del propietario varíe su naturaleza, puesto que al mismo tiempo consigna la facultad de descontar al censalista lo que hubiese satisfecho correspondiente á la pensión ó censo, á no haber pacto especial en contrario que, como legítimo, sería eficaz, porque si se diese otra inteligencia al Real decreto y al reglamento de 18 de Diciembre de 1846, equivaldría á declararse libres de contribución los censos, y á que no es una verdad el art. 2.^o párrafo quinto del referido Real decreto, é ilusorio lo prevenido en los artículos 54 y 55 del mismo, sin que por tanto hayan sido infringidos aquéllos por la sentencia:

Considerando que en la posición evacuada por el demandado no se contiene la confesión en el sentido en que se alega, porque no es más que la declaración del hecho de no pagar en Sarriá otra contribución que la correspondiente á la casa que posee; y que tampoco se invoca con oportunidad la jurisprudencia, porque en los términos en que se hace, aun en la hipótesis de identidad de casos, no es la admitida por los Tribunales á que se refiere el art. 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando, por último, que habiendo quedado circunscrita la controversia en este pleito al punto de derecho de si procedía ó no el descuento de lo satisfecho por el censo, la Sala sentenciadora con el fallo dictado ha decidido toda la cuestión litigiosa, y que por tanto no ha infringido la ley 5.^a, tit. 22, Partida 3.^a, ni contravenido al art. 61 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Jacinto Píera, á quien condenamos en las costas; y devuélvase los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Ventura de Colsa y Pando.—Tomás Huet.—José María Cáceres.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. don Pedro Gomez de Hermosa. Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma Sala en el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 9 de Noviembre de 1863.—Dionisio Antonio de Puga.

En la Gaceta de Madrid núm. 326, del año último, se halla inserto lo siguiente:

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 19 de Noviembre de 1863, en los autos que penden ante Nos en virtud de apelación interpuesta por José Argüelles del auto dictado por la Sala primera de la Real Audiencia de la Coruña, que declaró desierto el recurso de casación que le estaba admitido:

Resultando que habiendo seguido pleito José Argüelles, don Francisco Javier Diaz y otros sobre mejor derecho á los bienes de una capellanía, pronunció sentencia la expresada Sala primera en 10 de Noviembre de 1862 confirmando la del Juez de primera instancia de Ortigueira de 26 de Marzo anterior, que adjudicó la mitad de los bienes á Vicente Cora, como marido de Vicenta Alonso, y la otra mitad reservable á don Francisco Javier Diaz, como pariente mas inmediato del fundador, con los rendimientos correspondientes á cada una de dichas mitades desde el fallecimiento del último Capellan poseedor:

Resultando que contra este fallo interpuso José Argüelles recurso de casación, que le fué admitido, mandándole prestar dentro del término de 10 días la caución que habia ofrecido; y que hecho saber en 29 de dicho mes de Noviembre de 1862 á su Procurador, solicitó en el 3 de Diciembre se le facilitase certificación cometida al Juez inferior para que su principal otorgara la caución conforme al artículo 1.032 de la ley de Enjuiciamiento civil, á lo cual se proveyó de conformidad en el 4, y se le entregó al día siguiente:

Resultando que en el 16 le acusó la rebeldía don Francisco Javier Diaz pidiendo se declarase desierto el recurso con arreglo á la ley; y que mandada dar cuenta por Relator, presentó el Procurador del recurrente un escrito en el día 18, acompañado de la escritura de caución otorgada por su principal en el 13, pidiendo se tuviese por presentada, y se mandaran remitir los autos á este Supremo Tribunal; añadiendo por otrosí que la habia recibido por el correo de aquel día á las dos de su tarde:

Resultando que por auto del 23 se hubo por acusada la rebeldía, y por desierto el recurso con las costas desde que se interpuso; y que de este auto apeló Argüelles para ante este Supremo Tribunal:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Tomás Huet y Allier:

Considerando que si bien el depósito como la caución en su caso han de verificarse y acreditarse dentro de los 10 días siguientes á la notificación del auto en que el recurso sea admitido, en el presente pleito, en que el Procurador pidió, y la Sala acordó de conformidad, que se le facilitase la certificación oportuna para que su principal otorgase la caución, el indicado término debe entenderse que principió á correr desde el día siguiente al en que dicha certificación le fué entregada, ó sea desde el 6 de Diciembre inclusive:

Considerando que en tal supuesto, desde este día hasta el 16 del mismo mes, en que le fué acusada la rebeldía, descontando los inhábiles que en ese tiempo mediaron, no trascurrió el término de los 10, y por consiguiente no pudo estimarse aquella petición con eficacia alguna para los efectos de la ley:

Considerando que no habiéndose repro-

ducido en tiempo hábil la acusación de rebeldía, no ha debido tampoco declararse desierto el recurso con arreglo á lo establecido en la segunda parte del artículo 1.035 de la ley de Enjuiciamiento;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la providencia apelada, y en su consecuencia mandamos se sustancie dicho recurso segun lo preceptuado en los artículos 1.088 y 1.089 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los cinco días siguientes á su fecha, y se insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Pedro Gomez de Hermosa.—Ventura de Colsa y Pando.—Tomás Huet.—José M. Cáceres.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Ilmo. señor D. Tomás Huet y Allier, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma el día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 19 de Noviembre de 1863.—Dionisio Antonio de Puga.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE NAVALMORAL DE LA MATA.

NOTA ó relacion de las inscripciones defectuosas que obran en este Registro correspondientes á fincas cuyos asientos deben rectificarse para que surtan todos sus efectos legales, las cuales radican en el término jurisdiccional de

Villar del Pedroso.

Matéa Torrecilla, herencia, parte de casa, en 11 Enero 1861.

Eusebio Sanchez, herencia, casa, en 8 Marzo 1861.

Sebastian Ayuso, herencia, 3.^a parte de casa, en 15 Marzo 1861.

Sinforosio Sanchez, compra, casa, en 11 Octubre 1861.

Fernando Ayuso, herencia, casa y zahurda, 18 Enero 1861.

Antonio Lopez Ayuso, herencia, casa y olivos, en 18 Enero 1860.

María Lopez Ayuso, herencia, mitad de casa y zahurda, en id. id.

Benigno Lopez Ayuso, herencia, parte de casa, en 24 Enero 1860.

José Muñoz Agenjos, compra, casa número 2, en id. id.

Rafael Jarillo, herencia, parte de casa, en 16 Julio 1860.

Rafael Rodriguez Moya, herencia, casa, en idem idem.

Rafael Jarillo, herencia, casa, en id. id.

Víctor Jarillo, herencia, mitad de casa, en 17 Julio 1860.

José Burguilla, compra, parte de casa, en 24 Julio 1860.

Cesárea Blazquez, herencia, casa y pajar, en 25 Julio 1860.

Tomás Blazquez, herencia, casa y pajar, en id. id.

Lorenza Martin Perez, herencia, parte de casa, en id. id.

José Mercado, compra, 2 terceras partes de casa, en id. id.

Antonio Martin Perez, herencia, parte de casa, en id. id.

Mangel Martin Perez, herencia, parte de casa, en id. id.

Dos hijos menores de Francisco Cruz, herencia, partes de casas, en id. id.

Celestino Garcia, herencia, casas y lagar, en id. id.

Alvaro Fernandez, herencia, dos casas, en id. id.

Tomás Fernandez, herencia, dos casas y pajar, en id. id.

Zacarias Sanchez, herencia, casa y pajar, id. id.

Peregrin Garvin, herencia, casas, en idem idem.

Lino Alvarez, herencia, parte de casa y corral, en id. id.

Felipe Torrecilla, herencia, partes de casas, en idem idem.

Francisca Alvarez, herencia, dos casas y pajar, en id. id.

Cárlos Alvarez, herencia, casa y pajar, en id. id.

Pablo Ayuso, herencia, casa y pajar, en id. id.

Matias Fernandez, herencia, casa número 8, en id. id.

José Gonzalez, herencia, varias casas, en id. id.

Teresa Gonzalez, herencia, casa y parte de molino, en id. id.

Francisca Garcia Serrano, herencia, casa núm. 2, id. id.

Juan de la Cruz, herencia, casa y parte de otra, en id. id.

Gregorio Fernandez Torrecilla, herencia, parte de casa, en 7 Setiembre 1860.

Plácido Jarillo, herencia, 3.^a parte de casa, en 25 Setiembre 1860.

María Lopez, herencia, una casa número 3, en id. id.

Elena Garvin, herencia, mitad de casa, en id. id.

Florencio Ayuso, herencia, dos casas, en id. id.

Matéa Lopez Ayuso, herencia, una casa núm. 1.^o, en id. id.

Plácido Garvin, herencia, mitad de casa, en id. id.

Francisca Garcia del Valle, herencia, una casa núm. 3, en 29 Setiembre 1860.

Antonio Gomez de Oviedo, herencia, dos casas, en id. id.

José Gomez de Oviedo, herencia, 4.^a parte de casa y meson, en id. id.

Angel Gomez de Oviedo, herencia, 4.^a parte de casa y meson, en id. id.

Vicente Gomez de Oviedo, herencia, 4.^a parte de casa y meson, en id. id.

María Cruz, herencia, dos casas, en id. idem.

Encio del Olmo, herencia, una casa número 10, en id. id.

Juliana Navalmoral, herencia, mitad de casa, en 29 Julio 1860.

Juan Navalmoral, herencia, mitad de casa, en id. id.

Lorenza Garcia, herencia, dos casas en una, en id. id.

Nicolasa Resino, herencia, mitad de casa, en id. id.

Casimira Ayuso, herencia, 3.^a parte de casa, 25 Octubre 1860.

Gabriel Ayuso, herencia, 3.^a parte de casa, en id. id.

María Lopez Ayuso, herencia, 3.^a parte de casa, en id. id.

Juana Perez, herencia, una casa, en id. idem.

Tomás Talavan, herencia, una casa número 40, en id. id.

Juan San Roman, herencia, dos partes de casa, en id. id.

Máximo Caramaño, herencia, una casa, en id. id.

Juliana Sanchez, herencia, una casa número 2, en id. id.

Enrique Rodriguez, herencia, mitad de casa, en id. id.

Cayetana Torrecilla, herencia, cuarta parte de casa, en 26 Octubre 1860.

Enrique Rodriguez, herencia, una parte de casa, en id. id.

Leonor Polo, herencia, una casa número 6, en 7 Noviembre 1860.

Elias San Roman, herencia, parte de casa, en id. id.

Rufino Agenjos, herencia, cuarta parte de casa, en 12 Noviembre 1860.

Jacinto Alvarez, herencia, una casa número 9, en id. id.

Leoncio Gomez, herencia, mitad de una casa, en id. id.

Felipe Torrecilla, compra, viña y olivar, 18 Febrero 1861.

Matéa Torrecilla, herencia, varias fincas, 27 Febrero 1861.

María Borja Cadet, herencia, suerte de tierra, en id. id.

Pedro Polo, herencia, dos cercas, en 15 Marzo 1861.

Justo Torrecilla, compra, varias tierras, en 15 Mayo 1861.
 Feliciano López, herencia, dos cercas, en 7 Junio 1861.
 Leandro López Ayuso, herencia, un olivar, en id. id.
 Estéban Lopez, herencia, una tierra, en id. id.
 Florentino López, herencia una tierra, en id. id.
 Jesús Villajos, compra, tierra y viña, en 17 Agosto 1861.
 Pedro Delgado, compra, parte de dehesa Burguilla, en 5 Setiembre 1861.
 Lucía Fernandez, herencia, tierra y olivar, en 5 Setiembre 1860.
 Isidro Mata Granada, herencia, tierra y olivar, en id. id.
 Estéban Cabello, compra, quinta parte de tierra, en id. id.
 Patricia Gonzalez, compra, una tierra, en id. id.
 José Gonzalez, permuta, una tierra, en 6 Setiembre 1860.
 Antonio Serrano, permuta, una tierra, en id. id.
 Viuda de José Alvarez, herencia, mitad olivar y viña, en id. id.
 Juan García del Valle, herencia, varias fincas, en 7 Setiembre 1860.
 Francisco García del Valle, herencia, varias fincas, en id. id.
 Cecilia Ayuso, herencia, cerca y tierra, 8 Setiembre 1860.
 Escolástica Debia, herencia, varias fincas, en id. id.
 Sebastian Debia, herencia, varias fincas, en id. id.
 Gregoria Hernandez, herencia, una cerca, en id. id.
 Gerónimo Muñoz, herencia, una tierra, en id. id.
 Antonia Naval Moral, herencia, varias fincas, en id. id.
 Leoncio Gomez, herencia, varias tierras, en id. id.
 Domingo Gonzalez, compra, una tierra, en id. id.
 Juan de la Cruz, compra, una tierra, en id. id.
 Pedro Polo, compra, una tierra, en id. id.
 D. José Yela, compra, una tierra, en 28 Setiembre 1860.
 Eusebio Medina, herencia, varias fincas, en id. id.
 D. José Herrero, herencia, mitad de olivar, en id. id.
 Juan Lopez Ayuso, herencia, varias fincas, en id. id.
 Clemente Diaz, herencia, una tierra, en 29 Setiembre 1860.
 Manuel Diaz, herencia, una tierra, en idem idem.
 Francisco Calderon, herencia, una tierra, en id. id.
 Atanasia Diaz, herencia, una tierra, en idem idem.
 Pablo Diaz, herencia, una tierra, en idem idem.
 Sergio Calderon, herencia, una tierra, en id. id.
 Lorenza Torrecilla, herencia, una tierra, en id. id.
 Francisca García del Valle, herencia, varias fincas, en id. id.
 Francisco Sanchez Jarillo, herencia, varias fincas, en id. id.
 Cayetano Resino, herencia, varias fincas, en id. id.
 Felipe Resino, herencia, varias fincas, en idem idem.
 Máximo Resino, herencia, varias fincas, en id. id.
 Plácido Resino, herencia, varias fincas, en id. id.
 Blas Candelero Naval Moral, herencia, varias fincas, en id. id.
 Filomena Torrecillas, herencia, parte de cerca, en 25 Octubre 1860.
 Francisco Torrecilla, herencia, tierras, en id. id.
 Juan Torrecilla, herencia, tierras, en idem idem.
 Juan Martin Perez, herencia, tierras,

en id. id.
 Gertrudis Martin Perez, herencia, tierras, en id. id.
 Juana Martin Perez, herencia, olivar y tierras, en id. id.
 Eulogio Talavan, herencia, varias fincas, en id. id.
 Domingo Gonzalez, herencia, tierra y olivar, en id. id.
 Agustin Torrecillas, herencia, tierras, en idem idem.
 Gumersindo Mora, herencia, varias fincas, en 26 Octubre 1860.
 Cayetano Torrecilla, herencia, varias fincas, en id. id.
 Gregorio Polo, herencia, varias fincas, en 7 Noviembre 1860.
 Nemesio Polo, herencia, varias fincas, en idem idem.
 Jovita Dominguez, compra, una tierra, en 10 Noviembre 1860.
 D. José Salamanca, compra, una tierra, en 13 Noviembre 1860.
 El mismo, compra, otro terreno, en id. idem.
 El mismo, compra, otro terreno, en id. idem.
 Ursula Perez, compra, varias fincas, en 14 Noviembre 1860.
 Jacinto Alvarez, compra, varias fincas, en id. id.
 José Talavan, compra, varias fincas, en idem idem.
 Juan Ortega, compra, una tierra, en 21 Enero 1860.
 Ignacio Lopez, compra, parte de cerca, en id. id.
 Saturnino Parra, compra, un olivar, en 22 Enero 1860.
 Cipriana Toro, herencia, una tierra, en 25 Enero 1860.
 Rafael Rodriguez Moya, compra, una tierra, en 26 Febrero 1860.
 Pedro, Manuel y Teodora Herrero, herencia, una tierra, en 27 Febrero 1860.
 Isidro Granda, herencia, una tierra, en idem idem.
 Luisa Granda, herencia, una tierra, en idem idem.
 Emilio Acevedo, herencia, parte de dehesa, en 5 Marzo 1860.
 Dolores Acevedo, herencia, 7 suertes con arbolado, en id. id.
 Antonio Acevedo, herencia, dos tierras, en id. id.
 Juan Elez, herencia, viña con olivos, en 17 Junio 1860.
 Juan de la Cruz, compra, varias encinas, en 26 Junio 1860.
 Agapita Ayuso, herencia, una tierra, en 16 Julio 1860.
 Gerónimo Diaz, compra, varias tierras, en 23 Julio 1860.
 Cayetana Fernandez, herencia, varias fincas, 24 Julio 1860.
 José Burguilla, compra, una tierra, en idem idem.
 El mismo, compra, una tierra, en idem idem.
 Manuel Burguilla, compra, una tierra, en idem idem.
 José Burguilla, compra, una tierra, en idem idem.
 Julian Diaz, herencia, varias fincas, en 25 Julio 1860.
 Máximo Fernandez, herencia, una tierra, en id. id.
 Vicente Fernandez, herencia, una tierra, en id. id.
 Urbano y Adrian Cruz, herencia, varias fincas, en id. id.
 Patricio Fernandez, herencia, una tierra, en id. id.
 Felipe Gonzalez, herencia, varias fincas, en id. id.
 Francisco García Serrano, herencia, varias fincas, en 25 Julio 1860.
 Rita Lozoya, herencia, varias fincas, en 29 Julio 1860.
 Pablo Matéos, compra, dos tierras, en idem.
 Matias Fernandez, compra, dos huertos, en 1.º Agosto 1860.
 Tomás Hernandez, compra, una tierra, en 5 Agosto 1860.

Manuel Burguilla, compra, una tierra, en id.
 José Burguilla, compra, una tierra y en idem.
 Robustiano de la Cruz, compra, varias fincas, en 13 Agosto 1860.
 José Alvarez Burguilla, compra, una tierra, en id.
 Luis Fernandez, herencia, varias fincas, en 26 Agosto 1860.
 Eulogio Fernandez, herencia, una tierra, en id.
 Francisco Calderon, herencia, una tierra, en id.
 Domingo Rodriguez, herencia, un olivar, en id.
 Nemesio Ayuso, herencia, varias fincas, en 27 Agosto 1860.
 Eulogia Flores, herencia, varias fincas, en id.
 Teresa Arroyo, herencia, varias fincas, en id.
 Pedro Rodriguez, herencia, un olivar, en id.
 Juana Fernandez, herencia, varias fincas, en id.
 Sergio Calderon, herencia, tierras, en idem.
 Angela Serrano, compra, tierra y huerta, en 4 Setiembre 1860.
 Carlos Talavan, compra, una tierra, en id.
 Francisco Gonzalez, herencia, prado y tierra, en id.
 Petra Gonzalez, herencia, tierras, en idem.
 Cayetano Gonzalez, herencia, tierras, en id.
 Maria Jarillo, herencia, varias fincas, en id.
 Inés Jarillo, herencia, varias fincas, en idem.
 D. Eduardo de Murga, compra, una dehesa, en 10 Febrero 1858.
 Juan de la Cruz, compra, una tierra, en 25 Abril 1858.
 Julian Moreno, compra, una cerca, en 18 Setiembre 1858.
 Martin Lopez, compra, mitad de molino, en 18 Noviembre 1858.
 Patricio Rodriguez, compra, una tierra, en id.
 Eusebio Lopez Ayuso, herencia, parte de cerca, en 2 Enero 1859.
 D. Felipe y don Juan Noguerras, dehesa del Pedroso, en 11 Marzo 1859.
 Pedro Polo, compra, una tierra, en 18 Abril 1859.
 Gregorio Torrecillas, compra, una parte de cerca, en id.
 Juan Gonzalez, compra, una tierra, en idem.
 Juan Gonzalez, compra, parte de cerca, en id.
 Fernando Jarillo, compra, una cerca, en id.
 Pedro Polo, compra, dos cercas, en id.
 Gregorio Delgado Torrontera, compra, mitad de cerquillo, en 21 Abril 1859.
 Juan de la Cruz, compra, dos cercas, en 14 Mayo 1859.
 Juan Barragan, compra, una viña, en 15 Julio 1859.
 Antonio Blazquez, mitad de olivar, en 6 Febrero 1859.
 Joaquin de Granda y Campos, herencia, pedazo de tierra, en 25 Mayo 1859.
 José Granda y Campos, herencia, dos tierras, en id.
 Juan Ortega, compra, una tierra, en 7 Octubre 1859.
 Alejo Medina, compra, una tierra, en 29 Octubre 1859.
 Juan Ortega, compra, varias tierras, en 3 Diciembre 1855.
 Celestino Garvin, hipoteca á favor de Juan Echevarria, varias tierras, en 2 Mayo 1855.
 Gregorio Delgado y Torronteras, compra, un tierra, en 28 Diciembre 1856.
 Vicente Gomez de Oviedo, compra, cerquillo, en 1.º Febrero 1856.
 Cándido Sanchez Carrascalejo, compra, varias fincas, en 1.º Junio 1856.
 Ignacio Ayuso y Pantaleon Casitas,

compra, varias fincas, en 8 Junio 1856.
 José Gonzalez, compra, mitad olivar, en 10 Junio 1856.
 Maria Jesus Peña, compra, dehesa, en 26 Junio 1856.
 José Burguilla, compra, cerca y cerquillo, en 5 Setiembre 1856.
 Eugenio Duran, compra, cerquillos, en 23 Octubre 1856.
 Gregorio Ledesma, compra, das tierras, en 24 Octubre 1857.
 Victor Redondo, herencia, varias fincas, en 20 Diciembre 1857.
 Valentin Jarillo, compra, parte de cerca, en 6 Marzo 1857.
 Felipe Torrecilla, compra, una tierra, en 10 Marzo 1857.
 El mismo, compra, un huerto, en id.
 Leoncio Gomez, compra, media cerca, en id.
 Juan Cruz, compra, tres tierras, en 26 Marzo 1857.
 Rafael Rodriguez Moya, compra, varias fincas, en 5 Abril 1857.
 Isidro Jarillo, compra, varias fincas, en 24 Junio 1857.
 Isidro Jarillo, compra, dos tierras, en idem.
 Matéo Lopez, compra, mitad de casa, en 18 Noviembre 1858.
 Miguel Galan, compra, quinta parte de casa, en 9 Marzo 1859.
 Juan Davila, compra, una casa, en 20 Agosto 1859.
 Francisco Delgado Torrontera, compra, una casa, en 14 Noviembre 1859.
 Remigio Matéos, compra, una casa número 2, en 22 Noviembre 1859.
 El mismo, compra, una casa, en id.
 Pedro Martin, compra, una cerca, en 24 Febrero 1854.
 Maria Victoriana Diaz, compra, varias fincas, en 18 Abril 1854.
 Valentin Jarillo, compra, una cerca, en 16 Mayo 1854.
 Calixto Fernandez, compra, una tierra, en 26 Mayo 1854.
 D. Felipe Ramon Alvarez, compra, una tierra, en 1.º Junio 1854.
 Justo Torrecilla, compra, tres tierras, en 5 Noviembre 1854.
 Francisco y Matéo García Moreno, varias fincas, en 24 Enero 1854.
 Los mismos, censo, no espresa las fincas, en id.
 Pio Polo y Eugenia García, hipoteca á favor de Ramon Taranco, varias fincas, en 1.º Octubre 1857.
 Remigio Ayuso y Matéo Fernandez, censo, varias fincas, en 18 Enero 1851.
 Petra Serrano, herencia, tierra y olivar, en 13 Julio 1851.
 Paula Gutierrez, herencia, varias fincas, en 1.º Agosto 1851.
 Patricio Fernandez, hipoteca á favor de Madricio Fernandez, dos tierras, en 6 de Enero 1852.
 Eusebio Aragon, compra, una tierra, en 18 Febrero 1842.
 Leoncio Gomez, compra, parte de cerca, en 2 Octubre 1849.
 Pablo Matéos, compra, una tierra, en 7 Octubre 1850.
 Juan Torrecilla, compra, una tierra, en 9 Octubre 1850.
 Francisco Ortega, herencia, varias fincas, en 3 Noviembre 1850.
 Juan Ortega, herencia, varias fincas, en id.
 Feliciano Ortega, herencia, varias fincas, en id.
 José Yela, compra, una parte de cerca, en 12 Diciembre 1850.
 Julian Fuentes, herencia, varias fincas, en 20 Julio 1851.
 José Yela, compra, cerca Perales, en 14 Octubre 1851.
 Martin Garcia Moreno, compra, un cercado, en 3 Noviembre 1851.
 Francisco García Mayor, compra, dos cercas, en 17 Noviembre 1851.
 Cándido Sanchez, compra, una cerca, en 18 Noviembre 1851.
 Yigente de la Cruz, compra, una cerca, en idem.

Antonio Torrecilla, compra, una cerca, en id.

Bernabé García, compra, una cerca, en 3 Enero 1852.

Felipe Gonzalez, compra, una tierra, en 1.º Mayo 1852.

Alejo Medina, compra, dos tierras, en 1.º Junio 1852.

Domingo Gonzalez, compra, parte de olivar, en 12 Agosto 1852.

José Yela, compra una cerca, en 25 Setiembre 1852.

Isidro Jarillo, compra una tierra, en 1.º Noviembre 1852.

Sebastian García, compra, parte de cerca, en 1.º Diciembre 1852.

Cándido Carrascalejo, compra, tres cercas, en 11 Enero 1853.

María de los Angeles, compra, un huerto, en 4 Mayo 1853.

Cándido Sanchez, compra, dos tierras, en 3 Agosto 1853.

Justo Torrecilla, compra, una tierra, en 12 Octubre 1853.

Juan Resino, compra, dos tierras, en 2 Julio 1846.

Rufino Fernandez, compra, una tierra, en 9 Julio 1846.

María Muñoz, compra, una tierra, en 9 Agosto 1847.

Vicente Gonzalez de Gonzalez, compra, una tierra, en 24 Setiembre 1847.

Vicente Gonzalez, compra, una tierra, en 24 Setiembre 1860.

Juan Burguilla, herencia, varias fincas, en 17 Febrero 1848.

José Arroyo, varias fincas, en 2 Marzo 1848.

Antonio Cortijo, compra, una tierra, 27 Marzo 1848.

Leoncio Gomez de Oviedo, compra, una tierra, en 31 Marzo 1848.

Antonio Acevedo, compra, tres tierras, en 27 Abril 1848.

José Arroyo, compra, dos tierras, en 18 Octubre 1848.

Antonio Ayuso, herencia, no expresa, en 26 Julio 1851.

Segunda Ayuso, herencia, varias fincas, en id.

Matéa Ayuso, herencia, varias fincas, en id.

Vicente Ayuso, herencia, varias fincas, en 26 Julio 1861.

Lorenza Martin Perez, herencia, casa y tierra, en 14 Octubre 1853.

Manuel Burguilla, herencia, varias fincas, en 9 Febrero 1853.

Vicente Gonzalez Grande, compra, una tierra, en 10 Noviembre 1842.

Vicente Gonzalez, compra, una tierra, en 8 Diciembre 1843.

Saturnino Parra, compra una tierra, en 6 Mayo 1843.

José Yela, compra parte de tierra, en 23 Agosto 1843.

Emilio Acevedo, compra, una tierra, en 26 Febrero 1845.

María Muñoz, compra, una tierra, en 29 Abril 1845.

Ignacio Dominguez, compra una tierra, en 2 Mayo 1845.

El mismo, compra, una tierra, en idem idem.

Emilio Acevedo, compra, una tierra, en 13 Mayo 1845.

Saturnino Parra, Juan Ortega y Pedro Burguilla, compra, varias fincas, en 17 Junio 1845.

José de la Cruz, herencia, casa y parte de otra, en 25 Julio 1860.

Vicente de la Cruz, herencia, casa y parte de otra, en id. id.

Nicanora Diaz, herencia, parte de casa, en 29 Julio 1860.

D. Victoriano Lozoya, herencia, pedazo de tierra, en id. id.

Sebastian Gomez, herencia, pedazo de tierra, en id. id.

Francisco y Feliciano Ortega, herencia, parte de casa, en id. id.

Leoncio Gomez, herencia, parte de casa, en idem idem.

Ursula Alvarez, herencia, parte de molino, en 3 Agosto, 1860.

Lucio Francisco Alvarez, herencia, parte de molino, en id. id.

Vicente Alvarez, herencia, parte de molino, en id. id.

Juan Fernandez Bueno, compra, casa núm. 17, en 10 Agosto 1860.

Victoria Matéos, herencia, casa, en 26 Agosto 1860.

Antonio Pio Fernandez, herencia, casa en id. id.

Bonifacio Talavan, herencia, parte de casa y corral, en id. id.

Eulogio Florez, herencia, casa, en 27 Agosto 1860.

Cecilia Ayuso, herencia, parte de casa, en idem idem.

Sebastian Ayuso, herencia, parte de casa, en id. id.

D.ª Victoriana Lozoya, herencia, parte de casa, en id. id.

Josefa Ayuso, herencia, parte de casa, en id. id.

D. Dionisio Bueno, herencia, parte de molino, en 4 Setiembre 1860.

Pio de la Mouja, herencia, casa número 4.º, en id. id.

Pascual Gonzalez Bueno y hermanos, herencia, parte de molino, en 5 de Setiembre 1860.

José Burguilla, herencia, casa y corral, en 6 Setiembre 1860.

José Martin Serrano, herencia, casa núm. 1.º, en 7 Setiembre 1860.

Nemesio Ayuso, herencia, parte de casa, en 8 Setiembre 1860.

PREVENCIONES.

1.ª Todas las personas que se crean interesadas en las inscripciones anteriormente extractadas, acudirán a rectificarlas conforme a lo dispuesto en los artículos 312 del reglamento publicado para poner en ejecucion la nueva ley hipotecaria y en el 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Julio de 1862.

2.ª La rectificacion puede hacerse trasladando las inscripciones defectuosas a los nuevos Registros, no solo por los interesados en ellas inmediatamente, sino tambien por sus representantes legitimos como el padre por el hijo, el marido por la muger, el tutor y curador por el pupilo y menor y otros análogos, presentando en el Registro un documento público donde resulten las circunstancias que deban añadirse á la inscripcion, ó bien por medio de una nota extendida en el mismo Registro y firmada por todos los interesados en la inscripcion defectuosa, segun lo dispuesto en el art. 21 del citado reglamento, ó en solicitud dirigida al Registrador despues de visada por el Juez de paz.

3.ª Si bien es potestativo en las partes rectificar las inscripciones defectuosas, necesario es que no pierdan nunca de vista los perjuicios á que puede dar lugar su morosidad en esta parte, pues se ven expuestos por falta de formalidad á perder en un momento lo que han adquirido á costa de mil afanes.

4.ª Si los documentos auténticos así como la nota expresada en la prevencion segunda no fueran bastantes para dar á la nueva inscripcion todos los datos que esta debe tener, pueden los interesados acudir á las informaciones posesorias de que habla el art. 397 y siguientes de la ley.

5.ª Tambien es muy importante no perder de vista para la rectificacion lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 30 de Julio de 1862.

Navalmoral de la Mata 18 de Octubre de 1863.—Leon Moyano.

HOSPITAL PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Diciembre de 1863.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento, da á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Noviembre último, lo ingresado y pagado en el de

la fecha, en este establecimiento, y el de Plasencia y existencia para el mes siguiente:

CARGO.	Rs. cénts.
Existencia del mes de Noviembre último.....	48590 42
Productos de fincas y rentas propias.....	»
Idem de arbitrios.....	»
Productos de ingresos eventuales.....	3410
Idem resultas.....	»
Idem reintegros.....	»
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia....	15000
Idem de esta Administracion á la subalterna de Plasencia.	2228
Total cargo.....	69228 42
DATA.	0081 1860
Gastos de viveres, utensilios y combustibles.....	6498 67
Idem de botica.....	1720
Idem de camas y ropas, etc....	281 90
Idem de facultativos y practicantes.....	2611 63
Honorarios de enfermeros y sirvientes.....	1281 66
Sueldos de empleados.....	5098 32
Gastos reproductivos.....	»
Cargas del establecimiento....	234
Idem de Culto y Clero.....	874 99
Idem gastos generales.....	3836 84
Idem de resultas.....	»
Por lo remesado á la Sub-Administracion de Plasencia.	2228
Total data.....	24660 1

Resumen.

Importa el cargo.....	69228 42
Idem la data.....	24660 1
Existencia para Enero.....	44568 41

Explicacion de la existencia.

En la Administracion de Cáceres. { En papel.	»
Idem en la de Plasencia. { En metálico	41740 37
Idem en la de Plasencia. { En papel.	»
Idem en la de Plasencia. { En metálico	2828 4
Total.....	44568 41

Cáceres 31 de Diciembre de 1863.—El Administrador, José García Viniestra.—Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.—V.º B.º—El Director Guevara.

CASA DE MISERICORDIA

PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Diciembre de 1863.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento, dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Noviembre último, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes siguiente.

CARGO.	Rs. cénts.
Existencia del mes de Noviembre último.....	3139 8
Productos de ingresos eventuales.....	»
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia....	7000
Total.....	10139 8
DATA.	0081 1860
Gastos de viveres, utensilios y combustibles.....	3743 28
Idem de camas y ropas.....	3451 50

Honorarios de sirvientes....	222 50
Gastos generales.....	285 68
Total.....	7702 96

Resumen.

Importa el cargo.....	10139 8
Idem la data.....	7702 96
Existencia para Enero.....	2436 12

Explicacion de la existencia.

En papel.....	»
En metálico.....	2436 12
Total.....	2436 12

Cáceres 31 de Diciembre de 1863.—El Administrador, José García Viniestra.—Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.—V.º B.º—El Director, Guevara.

CASA DE EXPOSITOS DE CACERES.

Mes de Diciembre de 1863.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Noviembre último, lo ingresado y pagado en el de la fecha en los establecimientos de Plasencia y esta y existencia para el mes siguiente.

CARGO.	Rs. cénts.
Existencia del mes de Noviembre último.....	92050 95
Productos de fincas y rentas propias.....	»
Idem de ingresos eventuales..	»
Resultas de años anteriores..	68
Reintegros.....	»
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia....	73384
Idem de esta Administracion á la subalterna de Plasencia.	11866 4
Total cargo.....	177365 99
DATA.	0081 1860
Gastos de viveres, utensilios y combustibles.....	12342 73
Gastos de camas y ropas....	13540 27
Idem de cátedras.....	1900 82
Honorarios de sirvientes y nodrizas.....	31708 39
Sueldos de empleados.....	1043 75
Gastos reproductivos.....	5100 78
Cargas del Establecimiento....	»
Idem Culto y Clero.....	386 66
Gastos generales.....	1397 48
Por lo remesado á la Sub-Administracion de Plasencia..	11866 4
Total data.....	79286 92

Resumen.

Importa el cargo.....	177365 99
Idem la data.....	79286 92
Existencia para Enero.....	98079 7

Explicacion de la existencia.

En la Administracion de Cáceres. { En papel... ..	11182 86
Idem en la de Plasencia. { En metálico	77483 30
Idem en la de Plasencia. { En papel.	»
Idem en la de Plasencia. { En metálico	9412 91
Total.....	98079 7

Cáceres 31 de Diciembre de 1863.—El Administrador, José García Viniestra.—Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.—V.º B.º—El Director, Guevara.

Cáceres. 1864.

Imp. de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 47.